

Los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018



El pasado 16 de febrero del presente, se actualizó en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) el anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A.

Dentro de esta, se incorporó una reforma al Artículo séptimo Transitorio el cual establece la opción de emitir CFDI versión 3.3 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el día 31 de agosto de 2018, es decir, el uso de este complemento será de carácter obligatorio a partir del 1º de septiembre del presente.

Es importante mencionar que lo anteriormente mencionado surtirá efectos un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación la transcripción de dicha publicación como referencia:

“Séptimo Para los efectos de la regla 2.7.1.35., los contribuyentes podrán optar por expedir CFDI usando la versión 3.3. del Anexo 20 sin incorporar el complemento para recepción de pagos hasta el 31 de agosto de 2018.”

Esta nueva extensión, así como la anterior llega con suficiente oportunidad para que los contribuyentes reevalúen sus prioridades, ya que durante estos primeros meses del ejercicio no ha sido extraño que muchos contribuyentes aún se encuentren haciendo adecuaciones a sus plataformas contables y de facturación.

Cabe señalar que durante estos meses será importante continuar con los trabajos para contar con suficiente oportunidad para probar las plataformas y nuevos controles de administración de los recibos electrónicos de pagos (como también se les conoce), tanto para los recibidos como los emitidos, con lo cual se disminuirán las probabilidades de que sus clientes utilicen las distintas formas de comunicación que el SAT ha puesto a disponibilidad de los contribuyentes para denunciar la falta de recepción de estos documentos.

Para mayor información sobre este comunicado, por favor contactar a los siguientes profesionales:

Jaime Campos
jaime.campos@ey.com

Luis Beltrán
luis.beltran@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio solo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 45 mil talentosos profesionales de impuestos, en más de 150 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo donde se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite www.ey.com/mx

© 2018 Mancera, S.C. Integrante de EY Global Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.